

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES AUXILIARES, JEFES
DE TRABAJOS PRACTICOS Y AYUDANTES DE CATEDRA DE LA UNL**

Resolución C.S. Nº 206/95 y modificatoria C.S. Nº 52/96

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES AUXILIARES – JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AYUDANTES DE CATEDRA – DE LA UNL

Resolución C.S. n° 206/95 y modificatoria C.S. n° 52/96

I – CONVOCATORIA

Art. 1º: Norma General: Los concursos para la designación de docentes auxiliares: Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra de la Universidad Nacional del Litoral, se ajustarán a las normas del presente Reglamento.

Art. 2º: Deberá llamarse a concurso para cubrir los cargos vacantes o los que estuviesen desempeñados por docentes auxiliares interinos. La necesidad del llamado a concurso está declarada por Estatuto y por este Reglamento y el señor Decano y/o Director propondrá al Consejo Directivo y Rector, respectivamente, la provisión de los cargos por concurso de oposición y antecedentes, especificándose el área, departamento o cátedra, la categoría y si lo cree conveniente, la dedicación exigida en cada caso. Al Consejo Directivo o Rector, en su caso, compete aprobar dicho llamado una vez recibida la comunicación pertinente, como asimismo, cuando se trate de concursos de cargos con funciones preponderantes en investigación, confeccionar un listado de temas o líneas de investigación de interés para la institución en relación al área de investigación motivo del concurso.

Art. 3º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el pedido por el Consejo Directivo o Rector, el Decano o Director procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

II – PUBLICIDAD

Art. 4º: Los llamados a concurso se harán públicos durante cinco (5) días mediante avisos que se publicarán como lo determine el Decano y/o Director,

durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción. Por lo menos uno de dichos avisos deberá ser efectuado en un medio periodístico.

Art. 5º: Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y en su caso función a concursar.
- b) La dedicación de los mismos, en el caso de constar esta en el respectivo llamado, pudiendo el concursante ofrecer una mayor dedicación a la indicada.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- d) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

Art. 6º: Difusión: En caso de considerarlo conveniente, la unidad académica comunicará a sus similares afines de todo el país y a los medios de difusión.

III – INSCRIPCION

Art. 7º: Condiciones de los postulantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 8º: Plazo de inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos, contados a partir de la fecha de apertura que se indicará al aplicarse el art. 3º.

Art. 9º: Documentación a presentar: Los aspirantes deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Decano o Director consignando las siguientes referencias, en seis (6) ejemplares:

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad asiento de la Facultad.

- b) Títulos universitarios. Las fotocopias o constancias pertinentes, consignando Facultad y Universidad que los otorgó, deberán ser debidamente legalizadas.
- c) Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- d) Cátedras universitarias o de otros niveles de docencia, relativas a la materia en concurso o afín que desempeñe o haya desempeñado indicando establecimiento y período.
- e) Cargos y funciones desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales conferidas por Facultades o Universidades.
- f) Trabajos de investigación, cursos dictados, conferencias y otras tareas de divulgación.
- g) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- h) Asistencia relevante a Congresos, Seminarios, Cursos especiales, etc.
- i) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- j) Declaración jurada de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 24 de este Reglamento.

Art. 10º: Propuesta del aspirante: Juntamente con la nota de inscripción, los aspirantes a cargos de Jefes de Trabajos Prácticos deberán presentar un trabajo sobre la planificación de las actividades prácticas de la asignatura, en relación al programa vigente. El trabajo referido deberá presentarse en seis (6) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado. Dicha propuesta no será requerida cuando se trate de concursos de cargos con funciones preponderantes en investigación.

Art. 11º: Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada. Esta documentación podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

Art. 12º: Oficina de inscripción: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la oficina que el Decano o Director establezcan en sus respectivas jurisdicciones, donde se los asesorará en todo cuanto refiere su presentación y demás recaudos legales.

Art. 13º: Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de documentación probatoria a que se refiere el artículo 11º, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término.

Art. 14º: Apoderados: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitarios debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursó el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación los funcionarios ni el personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 15º: Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Art. 16º: Exhibición de la nómina de aspirantes: Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en la Oficina creada conforme el artículo 12º, en los transparentes de la Facultad o Instituto respectivo, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Las listas

de aspirantes serán remitidas a sus efectos a los interesados, en el domicilio constituido en la ciudad sede.

Art. 17º: Desistimiento: Los aspirantes se tendrán por desistidos si no cumplen alguna de las etapas del concurso.

Art. 18º: Postergación de la prueba de oposición: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa grave debidamente comprobada, el Decano o el Director ad - referendum del Rector, podrán suspender la sustanciación del concurso fijando nueva fecha para dicha prueba. Esta disposición será igualmente aplicable cuando la petición se funde en que alguno de los aspirantes se encuentre en el extranjero. La decisión que se adopte será irrecurrible.

Art. 19º: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevará al Consejo Directivo o Rector, respectivamente, la propuesta fundada de los miembros del Jurado y representantes estudiantiles con las siguientes características:

- a) Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente.
- b) Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos.
- c) Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas por el artículo 20º y no podrán incluirse al Rector y/o Decano y Directores de la jurisdicción.

Art. 20º: De las nóminas elevadas al Consejo Directivo o Rector, designarán a: 1- Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta tres

suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se indican:

- a) Ser o haber sido profesor ordinario preferentemente en el cargo de titular.

- b) Por lo menos un titular y un suplente deberá pertenecer a otra unidad académica, excepto imposibilidad debidamente justificada ante el Consejo Directivo.
 - c) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso.
- 2- Un titular y un suplente en representación del estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:
- a) Pertenecer a la Unidad Académica en cuestión.
 - b) Haber aprobado la o las materias en concurso.
 - c) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

Art. 21º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado se dará, por la autoridad competente, a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso, la que se notificará a los inscriptos en forma fehaciente.

Art. 22º: El Decano o Director en sus respectivas jurisdicciones podrán designar un comité de búsqueda, encargado de hacer gestiones destinadas a obtener miembros del Jurado.

IV CUESTIONES PREVIAS

Art. 23º: Antes de pasar las actuaciones al Jurado deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de aspirantes.
- b) Recusación de miembros del Jurado.
- c) Excusación de miembros del Jurado.

Art. 24º: Impugnación de los aspirantes: Cualquier aspirante podrá impugnar a los aspirantes inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales y se estará a todos sus efectos a lo estatuido en el artículo 58º.

- a) Condena penal firme con delito doloso.

- b) Por no reunir las condiciones establecidas por la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral vigentes para ejercer la docencia.
- c) Las causales de conducta establecidas en el artículo 58° del presente.

Art. 25°: Recusación de los miembros titulares y suplentes del Jurado: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los aspirantes o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador del aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el concurso, también a título personal.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) No cumplir con algunas de las condiciones requeridas en el artículo 20° del presente Reglamento.

Art. 26°: Excusación de los miembros del Jurado: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurra cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

Art. 27º: Procedimiento: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que se refiere el Artículo 16º de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 24º e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Decano o Director resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación.
- b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Decano o Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.
- c) El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, podrán excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las causales, establecidas en el artículo 24º, aunque no mediare impugnación.
- d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados, dentro de los cinco (5) días posteriores.

Art. 28º: Recursos: La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, será recurrible ante el H. Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto

impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano o Director elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al H. Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se dé cuenta del asunto.

Art. 29º: Recusaciones desestimadas sin trámite: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta tanto se resuelva la impugnación. Si ésta se admitiese, aquélla será desestimada por el Decano sin más trámite.

Art. 30º: Nómina definitiva y remisión de antecedentes: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso, hasta tanto éste finalice, el Decano o Director por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos. La documentación probatoria y los ejemplares de las publicaciones serán enviadas por la Oficina Administrativa respectiva al Jurado. Los miembros del Jurado podrán requerir a los aspirantes, por intermedio del Decano, las aclaraciones o informaciones complementarias.

V – JURADO Y PRUEBAS

Art. 31º: Constitución del Jurado: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director – previa consulta de los miembros del Jurado – fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
- b) Fecha y hora de la clase pública, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

Art. 32º: Sorteo del tema y orden de exposición: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la unidad académica y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho

(48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 31° - inc. b) en acto público que requerirá la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los sobres que se hubieran confeccionado hasta el momento. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición. Cuando se trate de concursos de cargos con funciones preponderantes en investigación, el Consejo Directivo confeccionará un listado de temas o líneas de investigación de interés para la institución en relación al área de investigación motivo del concurso, en base a las cuales cada miembro del jurado seleccionará tres temas, continuando de allí en adelante de la manera establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 33°: Actuación del Jurado: Constituido el Jurado éste se abocará, de creerlo necesario, a un nuevo análisis de los antecedentes de los aspirantes y concluido el mismo o de inmediato, para el supuesto de no realizarse un nuevo examen de antecedentes, se dará comienzo al proceso de oposición el cual tendrá carácter coloquial, ineludible y público y constará de dos partes, a saber:

- a) Una clase pública cuya duración deberá ser de treinta (30) minutos sobre el tema sorteado y en relación al cargo al que aspira.
- b) Una entrevista con cada uno de los aspirantes, donde los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones docentes, la forma en que desarrollará la enseñanza en base a la planificación presentada (únicamente en caso de jefe de Trabajos Prácticos); los puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en la curricula de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Además, los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente relativas al concurso.

A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.

En caso de que se trate de concursos de cargos con preponderante dedicación a la investigación en la entrevista con cada uno de los aspirantes, los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones del investigador, la forma en que llevará adelante el o los procesos de investigación; los puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo de conocimiento, las actividades de apoyo que se requerirían para el correcto cumplimiento de los objetivos del o los proyectos, inserción del o los proyectos dentro de la disciplina y en un marco global de investigación. Además los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente relativas al concurso.

Art. 34º: El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a tenor de lo preceptuado en el artículo 37º.

Art. 35º: Las autoridades de la Unidad Académica respectiva y/o la Oficina referida en el artículo 12º, serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la clase pública.

Art. 36º: Pautas de evaluación: En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.

Art. 37º: Evaluación de antecedentes: En la evaluación de antecedentes tendrán un valor preferencial aquellos cargos obtenidos mediante concursos abiertos de antecedentes y oposición, y se hará conforme a las siguientes pautas:

a) Docencia:

- cargos desempeñados;
- cargos de ayudante de segunda, becas de introducción a la docencia o equivalentes;
- escritos vinculados con la asignatura;

- trabajos realizados en relación con el proceso de enseñanza –aprendizaje;
 - actividades docentes complementarias vinculadas con las funciones sustantivas: conferencias, talleres.
- b) Investigación:
- cargos desempeñados;
 - investigaciones realizadas o en proceso vinculadas a la asignatura;
 - producción escrita resultado de la investigación;
 - becas, becas de investigación;
 - actividades de investigación complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.
- c) Extensión:
- actividades de extensión, propias o en colaboración que hayan importado una transferencia de conocimientos o resultados;
 - trabajos de divulgación, relacionados con la asignatura;
 - servicios de transferencia a terceros, servicios educativos a terceros, proyectos de extensión;
 - becas de extensión;
 - actividades de extensión complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.
- d) Actuación institucional:
- cargos rentados o ad honorem de responsabilidad institucional que haya desempeñado o esté desempeñando;
 - comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter institucional desempeñados.
- e) Otros antecedentes:
- distinciones, premios, publicaciones, conferencias, becas, vinculadas con la asignatura, para lo cual se tendrán en cuenta: en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones y conferencias, el valor científico de las mismas, creatividad y experiencia que trasunten y opiniones críticas que hubieren merecido;
 - la experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión como asimismo los informes realizados

aunque no hayan sido presentados en congresos y/o seminarios, previamente reconocidos o aprobados por algún organismo competente, tendrán especial consideración;

- los congresos, seminarios, cursos especiales, etc., tendrán solamente valor como antecedentes aquellos donde el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajo o mociones especiales;
- la participación en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada, con evaluación final.

Art. 38º: Cada unidad académica en su reglamentación podrá ponderar los ítems establecidos en el artículo anterior, sin que ninguno de ellos supere el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje total asignado a los antecedentes.

Art. 39º: Evaluación de la oposición: En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositiva de los aspirantes, el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados como asimismo el planeamiento de las actividades prácticas presentado para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos.

Art. 40º: Dictamen final:

- a) El representante estudiantil emitirá su propio dictamen, el que será puesto a consideración de los miembros del Jurado, únicos firmantes del dictamen final mediante voto fundado.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el Jurado deberá elevar al Decano el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente la que será refrendada por los mismos. Asimismo el Jurado elevará en forma separada el dictamen previsto en el inciso a).
- c) Cada miembro del Jurado – estamento docente – deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio

todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

Art. 41º: Cese de un miembro del Jurado: En caso que un miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso el Decano dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas cumplidas.

Para el supuesto que el cese del miembro del Jurado se produzca con posterioridad a la oposición, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo de temas.

VI – RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Art. 42º: Resolución del Concurso: El Consejo Directivo, a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes o el Director en sus respectivas jurisdicciones podrán:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
- b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.
- c) Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado o declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de un nuevo.
- d) Rechazar el dictamen del Jurado por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, llamando a un nuevo concurso.

Art. 43º: Recursos: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquella. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas de la Ley de Educación Superior, del Estatuto o de este Reglamento.

Art. 44º: Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior la totalidad de las actuaciones del

concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Art. 45º: Resolución del H. Consejo Superior: El H. Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin más trámite, con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

- a) Resolver los recursos planteados y aprobar el concurso, designando al o a los propuestos.
- b) Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
- c) Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar que se subsanen los vicios o errores formales.

VII – DESIGNACION DE LOS DOCENTES AUXILIARES

Art. 46º: La designación de los docentes auxiliares estará a cargo del H. Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45º del presente Reglamento en la que se consignará el cargo, dedicación y la unidad académica que corresponda. El Consejo Directivo o Rector determinará la asignatura, área o departamento en la cual prestará funciones, de acuerdo a la convocatoria.

Art. 47º: La incorporación de los docentes auxiliares a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o parcial establecidos, si éstos hubieran sido estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente auxiliar fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Art. 48º: Toda solicitud que el docente auxiliar formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiere producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

Art. 49º: Notificado de su designación el docente auxiliar deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del H. Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 39º inciso c).

Art. 50º: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la Ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el docente auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del H. Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes auxiliares que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o Director respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

Art. 51º: Las designaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra resultantes del concurso, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.) ni en los proyectos propuestos por los concursantes. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

VIII – NORMAS GENERALES

Art. 52º: Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

Art. 53º: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas que dicta cada Facultad.

Art. 54º: Todas las notificaciones deberán ser efectuadas por nota tipo cédula certificada con aviso de retorno o por empleados facultados al efecto, dirigidas al domicilio especial constituido en el domicilio laboral en aquellos casos en que el aspirante sea ya docente de esta Universidad, transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente.

Art. 55º: Cada Facultad o Unidad Académica, elevará para su aprobación al H. Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y que sirvan para adecuarlas a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en éste.

Art. 56º: El Decano o Director, en sus respectivas jurisdicciones, podrán designar una Comisión Asesora de concursos que podrá ordenar y controlar la labor de la Oficina referida en el Artículo 12º.

Art. 57º: Cuando las medidas a que refiere este Reglamento se encomienden a Unidades Académicas que no son Facultades, los Directores deberán actuar ad referendum del Rector como lo hacen en todas sus resoluciones.

Art. 58º: Los llamados a concurso dentro de lo posible tendrán efecto para un área, disciplina, área o programa de investigación y no para los cursos en que se encuentren divididas o proyectos de investigación en particular.

Art. 59º: A los fines de las impugnaciones que se formulen, deberá tenerse en consideración que no existen en la ley discriminaciones por razones políticas, religiosas, ideológicas o gremiales, por lo que las calificaciones que se efectúen no podrán tener fundamentaciones abstractas, sino referirse a conductas concretas del impugnado que apreciadas desde el punto de vista de la ética y de la dignidad universitaria, puedan ser pasibles de sanción.

Art. 60º: Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Directivo o el Rector podrán prescindir de la exigencia del inc. a) del artículo 20º, designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.

Art. 61º: Lo dispuesto en los artículos 20º y 60º no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Art. 62º: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Decano o Director quedan facultados para ampliar dichos plazos a los fines que correspondieren.